



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 574

- 574-01-970102 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -  
Proposición de sanción y reconsideración - Memorándum N° 259.
- 574-02-970102 - Informe Art. 37, Ley N° 19.396, a la  
Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras -  
Memorándum N°068132 de la Fiscalía.
- 574-03-970102 Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales -  
Memorándum N° 23 de la Gerencia de División de Comercio Exterior  
y Cambios Internacionales.
- 574-04-970102 Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no  
afecta a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de  
División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 574  
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
celebrada el jueves 2 de enero de 1997

---

En Santiago de Chile, a 2 de enero de 1997, siendo las 12,05 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 574 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud, con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General Subrogante y Gerente de División Gestión y Desarrollo,  
doña Susana León Millán;  
Abogado Jefe y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Court Larenas;  
Gerente de División de Comercio Exterior y  
Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;  
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Revisor General, don Mario Ulloa López;  
Jefe Departamento Mercado de Capitales,  
don José Miguel Zavala Matulic;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de  
Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Abogado Externo, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

- I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s 570E y 571 celebradas el 18 y 19 de diciembre de 1996, respectivamente.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s 570E y 571 celebradas el 18 y 19 de diciembre de 1996, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

- II. Temas tratados:

- Propositiones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 312 de fecha 26 de diciembre de 1996.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- Informe Art. 37, Ley N° 19.396, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- Modificación del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Solicitud de para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.

574-01-970102 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 259.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	90701-K 90762-8		1-16056	9.270.-
	27600-3		1-16057	4.900.-
	27404-3		1-16058	6.750.-
	311635-7		1-16059	2.250.-
	22614-0		1-16060	2.583.-
	313666-8		1-16061	1.000.-
	131957-9 131958-7			
	131959-5 132461-0			
	132462-9 132463-7			
	132654-0 132945-0		1-16062	7.288.-
	111207-0		1-16063	465.-
	326484-4		1-16064	4.200.-
	22622-1		1-16065	604.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	312556-9		1-16066	2.250.-
	312168-7		1-16067	4.698.-
	27517-1		1-16068	3.000.-
	324632-3		1-16069	4.173.-
	311384-6		1-16070	5.105.-
	314776-7		1-16071	529.-
	313522-K		1-16072	455.-
	313665-K		1-16073	3.575.-
	132181-6		1-16074	12.682.-
	310795-1		1-16075	1.476.-
	27528-7		1-16076	4.050.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	470755-4		1-16077	413.-
	859607-2		1-16078	2.742.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-15857, por la suma de US\$ 654.-, que le fuera aplicada anteriormente a por infringir las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la operación amparada por la Planilla de Exportación N° 174936-1, considerando que el exportador acreditó embarque dentro del plazo.



BANCO CENTRAL DE CHILE

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, que acreditan que el atraso en el retorno y liquidación no es imputable al exportador, la multa N° 1-12613, por la suma de US\$ 3.005,34.-, que le fuera aplicada anteriormente a en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 61836-K, considerando que retornó y liquidó el 100% de las divisas.

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas a las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por infringir las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que no aportan mayores antecedentes:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	310174-K 310183-9		1-15907 (3-02543)	608.-
	161420-8		1-15911 (3-02544)	1.329.-

574-02-970102 - Informe Art. 37, Ley N° 19.396, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 068132 de la Fiscalía.

El señor Court comienza su exposición señalando que la Ley N° 19.396, de 29 de julio de 1995, modificada por la Ley N° 19.459, de 5 de junio de 1996, facultó al Banco Central y a las empresas bancarias deudoras de obligación subordinada para convenir la modificación de las condiciones de pago de dicha obligación, optando por alguna de las modalidades previstas en ese texto legal.

Por su parte, el Consejo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 476-02-960118, publicado en el Diario Oficial de 20 de enero de 1996, procedió a dictar la normativa necesaria para la ejecución de la Ley antes referida.

El N° 3 del Título Primero del Acuerdo N° 476-02-960118 exigió, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 1° y 34 de la Ley N° 19.396, que las empresas bancarias deudoras de obligación subordinada presentaran al Banco Central de Chile un Prospecto en que manifestaran su intención de acogerse, en principio, a alguna de las modalidades de pago contempladas en la Ley N° 19.396.

Informa el señor Court que el entregó con fecha 17 de octubre de 1996, el Prospecto anteriormente mencionado, optando por la modalidad de pago establecida en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N° 19.396, modificada por la Ley N° 19.459, esto es, el pago de la obligación subordinada en cuarenta cuotas fijas anuales.

Por otra parte, en el aludido Prospecto el propuso, en conformidad con el artículo 18, letra b) de la Ley N° 19.396, modificado por la ley ya referida, efectuar al Banco Central de Chile una dación en pago convencional de hasta 35.100.000.000 acciones serie E, previa oferta preferente a los accionistas de esa empresa bancaria, al precio de mercado que determine el Banco Central de Chile.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Mediante Acuerdo N° 557E-01-961018 este Consejo aprobó, en principio, el Prospecto señalado precedentemente, determinando que la aprobación definitiva de la modificación de pago de la obligación subordinada será acordada una vez que el

en la correspondiente Junta Extraordinaria de Accionistas, acuerde acogerse a las disposiciones de la Ley N° 19.396 adoptando, al efecto, todos los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de dichas disposiciones, incluida la aprobación que a los mismos debe otorgar la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en conformidad con lo prescrito en el artículo 37 de la Ley N° 19.396 y sujeta a la condición de que la fusión con el se encuentre perfeccionada legalmente. Esta última circunstancia deberá realizarse, en todo caso, dentro de un plazo que vence el 19 de enero de 1997.

En el citado Acuerdo N° 557E-01-961018 el Consejo dejó establecido que la propuesta de dación en pago convencional de acciones señalada en párrafo anterior, será acordada, en definitiva, conjuntamente con la aprobación señalada en el párrafo precedente.

Continúa el señor Court señalando que mediante Acuerdo N° 570E-01-961218, el Consejo del Banco Central de Chile acordó determinar, en la suma de \$ 12,54206 equivalente a UF 0,0009459837 el "precio de mercado" de cada acción serie E que emitirá el precio que regirá tanto para los efectos de la oferta preferente como para la dación en pago convencional de acciones, prevista en la letra b) del artículo 18 de la Ley N° 19.396.

Con fecha 19 de diciembre de 1996, el celebró su Junta Extraordinaria de Accionistas en cuya virtud adoptó los acuerdos requeridos por la Ley N° 19.396, entre los cuales manifestó la voluntad del en el sentido de fusionarse con el modificar las condiciones de pago de la referida obligación subordinada, acogiéndose a la modalidad señalada en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N° 19.396 y a la posterior dación en pago convencional de acciones prevista en la letra b) del artículo 18 de la citada ley.

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 37 de la Ley N° 19.396, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras debe aprobar los acuerdos que al efecto adopten las respectivas Juntas Extraordinarias de Accionistas de las empresas bancarias que adeuden obligación subordinada.

Para aprobar dichos acuerdos, la Superintendencia deberá velar por que el número máximo de acciones a emitir, la distribución de los excedentes, las ofertas de opciones o acciones a los accionistas y demás materias, condiciones y modalidades del acuerdo que adopten los bancos obligados, no afecten los derechos del Banco Central, ni el número, preferencias, características y otros derechos de las acciones que deban emitirse en conformidad a la Ley N° 19.396 para que el producido de su enajenación se abone al pago de la obligación subordinada. Para este objeto, dicha Superintendencia debe solicitar Informe al Banco Central de Chile.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Oficio Ordinario N° 1.093 de 26 de diciembre de 1996, ha solicitado a este Banco Central el Informe a que se refiere lo anterior.

En los acuerdos adoptados por la Junta Extraordinaria de Accionistas del el número máximo de acciones a emitir, la distribución de los excedentes, la forma de realizar las ofertas preferentes de acciones, el comportamiento de los derechos sobre los excedentes y de las preferencias correspondientes a las distintas series de acciones, se ajustan a los términos acordados entre el Banco Central de Chile y el y responden a aquellos que consideró este Consejo al aprobar, en principio, en su Acuerdo N° 557E-01-961018, el Prospecto presentado por dicho banco para acogerse a las



BANCO CENTRAL DE CHILE

disposiciones de la Ley N° 19.396, como se indica en el Informe emitido el 30 de diciembre de 1996 por don José Miguel Zavala, Jefe del Departamento Mercado Capitales de este Instituto Emisor.

Por otra parte, de los Informes de 1 de octubre de 1996, elaborado por la Comisión designada al efecto por este Consejo, y de 18 de octubre de 1996, suscrito por los jefes de los Departamentos Economía y Finanzas Internacionales y de Mercado de Capitales del Instituto Emisor, que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella, se desprende que los acuerdos adoptados por la mencionada Junta Extraordinaria de Accionistas del [redacted] se ajustan a los criterios y condiciones establecidos para acoger a dicha empresa bancaria a la opción que señala la Ley N° 19.396, por lo que no existe inconveniente para informar favorablemente, a la indicada Superintendencia, los acuerdos adoptados por el [redacted] en la Junta ya referida, toda vez que ellos son coincidentes con los convenidos en su oportunidad.

Por último, los asesores externos contratados al efecto por este Consejo, señores Goldman Sachs & Co., han informado con fecha 22 de noviembre de 1996 que el Prospecto aprobado en principio por el Banco Central es consistente con los objetivos financieros expresados en la Ley N° 19.396 y estipulados por el Banco Central de Chile en el documento aprobado mediante Acuerdo N° 452-02-950928 de este Consejo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo tomó conocimiento del Oficio Ordinario N° 1.093, de 26 de diciembre de 1996, en que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras solicita a este Banco Central de Chile el Informe a que se refiere el artículo 37 de la Ley N° 19.396, en lo relativo a los acuerdos adoptados por la Juntas Extraordinarias de Accionistas de los [redacted] celebradas el 19 de diciembre de 1996, con el objeto de proceder a la fusión de ambos bancos y de acogerse, en el caso del [redacted] ya fusionado, a la modificación de las condiciones de pago de la obligación subordinada que dicha empresa bancaria mantiene con el Banco Central de Chile; y acordó instruir al Presidente del Banco Central de Chile en el sentido de que manifieste a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, lo siguiente:

- a) Que el Consejo del Banco Central de Chile ha acordado informar favorablemente los acuerdos adoptados por las mencionadas Juntas Extraordinarias de Accionistas del [redacted] acompañando al efecto el Informe emitido por el Jefe del Departamento Mercado de Capitales, con fecha 30 de diciembre de 1996, y los informes emitidos por los Jefes de los Departamentos Economía y Finanzas Internacionales y Mercado de Capitales, de 18 de octubre de 1996 y por la Comisión Técnica, creada al efecto por este Consejo, elaborado el 1° de octubre de 1996, los que se han ratificado en este mismo Acuerdo.
- b) Que, una vez formalizada por dicha Superintendencia la aprobación de los acuerdos referidos, este Consejo considerará la aprobación, en definitiva, del Prospecto aprobado en principio mediante su Acuerdo N° 557E-01-961018, la celebración del contrato de modificación correspondiente y la posterior dación en pago convencional de acciones del [redacted] en la forma prevista en los artículos 1° y 18 letra b) de la Ley N° 19.396.

El Presidente expresa que este acuerdo constituye un paso más en el proceso de solución de la obligación subordinada por parte de los bancos.



BANCO CENTRAL DE CHILE

574-03-970102 - Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 23 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de la División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales se refiere a una encuesta realizada por la Cámara de Comercio de Chile, en que se concluye que el Banco Central, en lo que respecta a la aprobación de las operaciones de comercio exterior, está actuando con un alto grado de eficiencia.

No obstante lo anterior, en la misma encuesta se refleja en dos puntos algún grado de insatisfacción de parte de los consultados, los que están referidos al lugar físico en que deben efectuarse las operaciones como asimismo al tiempo de respuesta de ellas.

En lo fundamental, los dos factores comentados se originan ante la imposibilidad de que importadores y exportadores puedan efectuar sus operaciones en lugares distintos a los hoy autorizados.

El señor Díaz señala que el Capítulo XI del Título I y el Capítulo II de los Títulos II y III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, establecen que las empresas bancarias con sede en las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Concepción, Puerto Montt y Punta Arenas, se encuentran facultadas para cursar solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, e Informes de Exportación y de Importación.

Por lo anterior, el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propone ampliar el número de ciudades en las cuales se puede operar en forma directa con este Banco Central, agregando que hoy está comprobado que el sistema ha funcionado en forma expedita para las oficinas autorizadas, por lo tanto, presenta a consideración del Consejo una moción en el sentido de que se abra este sistema para todo el país, con lo que se lograría una descentralización y un mejor tiempo de respuesta para las operaciones de importación y de exportación.

El Presidente, señor Massad, señala que lo propuesto es un excelente paso adelante y sugiere al señor Díaz enviar una carta a la Cámara de Comercio señalando que el Consejo del Banco, una vez analizada la encuesta, ha procedido a ampliar la cobertura en cuanto a los lugares en que se puedan aprobar las operaciones antes comentadas.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

## TITULO I

### Capítulo XI

**- Reemplazar el inciso cuarto del N° 1, por el siguiente:**

"Se faculta a las empresas bancarias con oficinas en ciudades distintas a Santiago y Región Metropolitana, para cursar "Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación", en la forma y condiciones a que se refiere el Anexo N°7 de este Capítulo".





BANCO CENTRAL DE CHILE

- Reemplazar el inciso primero del N° 2, por el siguiente:

"Las Casas de Cambio sólo podrán realizar las operaciones de cambios internacionales de los códigos contenidos en el Capítulo IV del Título I de este Compendio".

**TITULO II**

**Capítulo II**

- Reemplazar el inciso tercero del N° 6, por el siguiente:

"Se faculta a las empresas bancarias con oficinas en ciudades distintas a Santiago y Región Metropolitana, para cursar los Informes en la forma y condiciones a que se refiere el Anexo N°4 de este Capítulo".

**Capítulo III**

**Reemplazar el inciso 5° del N° 8, por el siguiente:**

Se faculta a las empresas bancarias con oficinas en ciudades distintas a Santiago y Región Metropolitana, para emitir los I.V.V. en la forma y condiciones a que se refiere el Anexo N° 6 de este Capítulo".

**TITULO III**

**Capítulo II**

- Reemplazar el inciso tercero del N° 6, por el siguiente:

"Se faculta a las empresas bancarias con oficinas en ciudades distintas a Santiago y Región Metropolitana, para cursar los Informes en la forma y condiciones a que se refiere el Anexo N° 6 de este Capítulo".

574-04-970102 - Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afecta a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitud presentada por \_\_\_\_\_ en la que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indican, petición que ha sido analizada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar la solicitud de \_\_\_\_\_ para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detalla en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.



BANCO CENTRAL DE CHILE

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,20 horas.

  
JORGE MARSHALL RIVERA  
Vicepresidente

  
CARLOS MASSAD ABUD  
Presidente

  
PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

  
JORGE COURT LARENAS  
Ministro de Fe (S)

Incl.: Anexo Acuerdo N° 574-04-970102



GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES  
GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACION , PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

Nº 96

SESIÓN Nº

CELEBRADA EL

EMPRESA

CONCEPTO

MONTO

PORMENORES

Asistencia Técnica

US\$ 41.802,00

Para pagar a la firma " **Duke Engineering & Services Inc.**", de U.S.A., asistencia técnica consistente en los servicios de administración, supervisión e inspección de los contratos de ingeniería, suministro, construcción, montaje y puesta en marcha de la Central Termoeléctrica Nueva Renca I, ubicada en la ciudad de Santiago.

TOTAL

US\$ 41.802,00  
\*\*\*\*\*



IGNACIO KLEIN LATORRE  
JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS  
INTERNACIONALES



JORGE ROSENTHAL OYARZUN  
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR  
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **Duke Engineering & Services Inc.**", de U.S.A., aumento de valor sobre US\$ 310.053,00 ya autorizados de asistencia técnica consistente en los servicios de administración, supervisión e inspección de los contratos de ingeniería, suministro, construcción, montaje y puesta en marcha de la Central Termoeléctrica Nueva Renca I, ubicada en la ciudad de Santiago.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 28.02.98



- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Copia de Addendum N° 1.
- ◆ Anexo N° 2.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.